



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 330 DE 2015

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: SOLREDES LIMITADA
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS
VALOR: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/cte.
PLAZO: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015

El suscrito, **CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **72.203.225**, expedida en Barranquilla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0266 del 02 de Octubre de 2013 y posesionado mediante acta 182 del 17 de Octubre de 2013, y facultado debidamente por el Decreto Departamental Nro. 0251 del 26 de Junio 2014, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JOSE FILEMON PALACIOS GONZALEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 19.348.471 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **SOLREDES LTDA** con Nit No **830.045.204-0** y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Administración Departamental a través de la Secretaría General requiere la contratación de Mantenimiento y Soporte del Sistema de Gestión Documental - SICO. **B)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 80 del decreto 1510 de 2013, se procederá a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **C)** Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos de el presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Mantenimiento, y Soporte del Sistema de Gestión Documental - SICO., según propuesta del contratista fechado enero de 2015, que hace parte Integral del presente contrato como anexo 1. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1. Mantenimiento, Actualizaciones del Software, de Gestión Documental SICO. 2. Soporte en la operación del software de Gestión Documental SICO en los procesos de Correo externo, Correo Interno, PQR y Archivo. 3. Capacitación tanto a los usuarios operativos como al Administrador en las modificaciones realizadas al Sistema. 4. Coordinación con el área pruebas y la instalación en el ambiente de producción de la nueva versión del software SICO. 5. Brindar soporte y asesoría técnica en la utilización y administración operativa de la aplicación. 6. Asignar personal calificado para garantizar el servicio de mantenimiento y soporte oportuno y la puesta en producción de las nuevas versiones que se presenten durante la ejecución del contrato. 7. El tiempo de resolver el soporte solicitado, no debe ser mayor a cuatro (4) horas hábiles. **TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: El 50% del valor total del contrato (\$6.000.000.00) a los 30 días de la firma del contrato, el 35% a los dos meses de firmado el contrato (\$2.100.000.00) y el saldo (\$3.900.000.00) a la terminación, previo recibido a satisfacción del cumplimiento parcial del objeto contractual por parte de la Profesional Especializado del Grupo de Sistema. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: A partir de la suscripción y aprobación de la garantía única y el acta de iniciación de la prestación del servicio por parte de la Profesional Especializado de la Secretaría General hasta el 30 de abril de 2015. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** Si al **CONTRATISTA**, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por

Seaflower
Biosphere Reserve

incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva: **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través la Profesional Especializado del Grupo de Sistema y el Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano - Secretaria General, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de. **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2015, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-1-20210-20 denominado Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 33 de 22 de enero de 2015, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.: **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. . **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.: **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 33 de 2015. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judicial 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Unico Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pension, 13) Librota militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los () días del mes de de Dos mil Quince (2015). 9 MARZO -


CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
El Secretario General


JOSE FILEMON PALACIOS GONZALEZ
Rep Legal SOLREDES LTDA

Proyectó: J. J. J.
Revisó/Aprobó: CAJ